



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 01 ABR. 2019

G. A. E-001921

Señor
LUIS VAQUIRO MOLINA
Representante Legal
RENOVADORA DE LLANTAS S A RENOBOY S A
Km. 11 Via Barranquilla – Tubará.-
Tubará - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000574

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2203-065
I.T 001872 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



201-02-19
R.26-25

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000574 DE 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA
RENOVADORA DE LLANTAS S. A. - RENBOY S. A. - MUNICIPIO DE TUBARA -
ATLANTICO."**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la sociedad **RENOVADORA DE LLANTAS S.A. - RENBOY S. A.** con Nit. 800.013.349 – 3 y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 001872 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La empresa Renovadora de Llantas S.A. - RENBOY se encuentra operando normalmente y su actividad productiva consiste en la renovación de llantas.

OBSERVACIONES.

Tiene una planta de renovación de llantas donde se realizan actividades de inspección, raspado, gratado, cementado, relleno y parchado, preparación de banda, embandado, preparación de vulcanizado, vulcanización, acabado final y cargue de llantas.

Cuenta con tres ductos de descargas de emisiones atmosféricas instalados como sigue: un (1) ducto perteneciente a la cabina de cementado que cuenta con un filtro de carbón activado, un (1) ducto conectado al extractor de ripio que cuenta con un ciclón para la retención del material particulado generado durante el raspado de las llantas y un (1) ducto perteneciente a un autoclave que puede funcionar a gas natural o energía eléctrica. El Autoclave es un equipo que permite someter las llantas a una temperatura y presión controladas y que funciona por batches.

Por medio del Radicado No. 002094 del 13 de Marzo de 2017, hizo entrega a esta entidad, del Estudio Isocinético de las fuentes fijas pertenecientes a la planta de renovación de llantas, ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico. El estudio fue presentado en cumplimiento del Auto No. 00497 del 12 de agosto de 2016, notificado el día 26 de agosto de 2016 y realizado por la firma Proicsa Ingeniería S.A.S., que contó con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo la Resolución No. 1801 del 23 de agosto de 2013 y conservada a través del oficio IDEAM No. 20166010016071 del 02 de agosto de 2016.

Los muestreos fueron efectuados del 07 al 10 de febrero de 2017 para las fuentes fijas: Extractor de Ripio y Cabina de Cementado, midiendo los contaminantes: Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Dióxido de Azufre (SO₂) e Hidrocarburos Totales (HCT's).

En la tabla 1 se muestran las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta Galapa RENBOY S.A.S.:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000574 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA
RENOVADORA DE LLANTAS S. A. - RENOBAY S. A. - MUNICIPIO DE TUBARA -
ATLANTICO.”

Tabla 1. Ubicación de Planta.

DIRECCION	COORDENADAS	
Km. 11 Via Tubará (Barranquilla)	(N)	(W)
	10°56'8.24"	74°55'27.35"

Fuente: Proicsa Ingeniería S.A.S., febrero 2017.

A continuación se describen las fuentes fijas y sus condiciones de operación:

Tabla 2. Características de la fuente de emisión.

CARACTERÍSTICAS	CABINA DE CEMENTADO	EXTRACTOR DE RIPIO
Marca	RECAMIC Ref:CC-1-E	ARMONAS
Capacidad (BHP)	½	5
Tipo	De giro neumático	Ciclónico
Presión de diseño	100 PSI	Presión de Agua = 2 bar
Presión de trabajo	100 PSI	Presión de Agua = 2 bar
Fecha de Fabricación	N. R	2008
Material de construcción del ducto	Acero estructural y acero al carbono.	Acero estructural y acero al carbono.
Espesor de las paredes del ducto (mm)	2	2
Días de trabajo por semana	4 Días/Semana	4 Días/Semana
Horas de trabajo por día	2	5
Número de trabajadores	4	4
Número de turnos por día	1	1
Número de trabajadores por turno	4	4
Producción diaria promedio (unidad/día)	22	22
Producción durante la medición (unidad/día)	22	22
Sistemas de control de emisiones	Filtro de carbón activado	Ciclón

Fuente: RENOBAY S.A.S., diciembre 2016.

A continuación la Tabla 3, reúne los resultados obtenidos durante el monitoreo de las fuentes fijas Cabina de Cementado y Extractor de Ripio:

Tabla 3. Resumen general de resultados.

NORMA			EMISIÓN DE CONTAMINANTES		
Fuente	Parámetro	Resolución 909/2008	Concentración en Condiciones de Referencia	Concentración corregida por O ₂ de referencia ¹	Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA)
		mg/m ³	mg/m ³	mg/m ³	—
Cabina de Cementado	MP	250	29	N.A	0,12
	SO ₂	550	1	N.A	0,00
	NO _x	550	6	N.A	0,01
	HC _T	50	37	N.A	0,74
Extractor de Ripio	MP	250	19	N.A	0,08

Fuente: Proicsa Ingeniería S.A.S., marzo 2017.

Consideraciones C.R.A.: Los muestreos del Estudio Isocinético de fuentes fijas efectuado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000574 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA
RENOVADORA DE LLANTAS S. A. - RENOBOY S. A. - MUNICIPIO DE TUBARA -
ATLANTICO."

del 07 al 10 de febrero de 2017 por parte de la firma Proicsa Ingeniería S.A.S., arrojaron que la concentración de Material Particulado (MP), Dióxido de azufre (SO₂), óxidos de Nitrógeno (NO_x) e Hidrocarburos Totales (HCT) en la cabina de cementado, y la concentración de Material Particulado (MP) en el Extractor de Rípio, se encuentran por debajo de los valores establecidos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, actualmente MADS. El contaminante con mayor concentración obtenida fue los Hidrocarburos Totales (HCT) que arrojó una concentración de 37 mg/m³, correspondiente al 74% del nivel máximo permitido por la norma.

CONCLUSIONES.

A partir de la revisión del expediente de la empresa Renovadora de Llantas S.A. - RENOBOY, se presentan las siguientes conclusiones:

Las emisiones generadas por la empresa, provienen del desarrollo de las actividades de renovación de llantas, que consisten en la inspección, raspado, gratado, cementado, relleno y parchado, preparación de banda, embandado, preparación de vulcanizado, vulcanización, acabado final y cargue de llantas. Dicho proceso cuenta con tres (3) fuentes fijas puntuales de emisión atmosférica: un (1) ducto perteneciente a la cabina de cementado que cuenta con un filtro de carbón activado, un (1) ducto conectado al extractor de rípio que cuenta con un ciclón para la retención del material particulado generado durante el raspado de las llantas y un (1) ducto perteneciente a un autoclave que puede funcionar a gas natural o energía eléctrica.

Los muestreos del Estudio Isocinético de fuentes fijas efectuado del 07 al 10 de febrero de 2017 por parte de la firma Proicsa Ingeniería S.A.S., que contó con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 1801 del 23 de agosto de 2013 y conservada a través del oficio IDEAM No. 20166010016071 del 02 de agosto de 2016, arrojaron que la concentración de Material Particulado (MP), Dióxido de azufre (SO₂), óxidos de Nitrógeno (NO_x) e Hidrocarburos Totales (HCT) en la cabina de cementado, y la concentración de Material Particulado (MP) en el Extractor de Rípio, se encuentran por debajo de los valores establecidos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, actualmente MADS.

El contaminante con mayor concentración obtenida en el estudio Isocinético de fuentes fijas, fue los Hidrocarburos Totales (HCT) que arrojó una concentración de 37 mg/m³, correspondiente al 74% del nivel máximo permitido por la norma. Teniendo en cuenta que los demás contaminantes monitoreados arrojaron una concentración inferior al 15% del nivel máximo permitido por la norma, se considera que el contaminante HCT es el factor de mayor importancia para la formulación de recomendaciones que propendan por una disminución en la concentración de las emisiones de dicho contaminante, en la fuente fija perteneciente a la cabina de cementado, ya sea a través de intervenciones directas en el equipo y las labores de los operarios, o a través de optimizaciones en los sistemas de control de emisiones y planes de mantenimiento preventivo en los componentes que mayor incidencia tienen sobre la emisión.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000574 DE 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA
RENOVADORA DE LLANTAS S. A. - RENOBOS S. A. - MUNICIPIO DE TUBARA -
ATLANTICO."**

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2.2.5.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000574 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA COMPAÑÍA
RENOVADORA DE LLANTAS S. A. - RENOBOS S. A. - MUNICIPIO DE TUBARÁ -
ATLÁNTICO."

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **RENOVADORA DE LLANTAS S A RENOBOS S A** con Nit. **800.013.349 – 3**, ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico, representada legalmente por el señor **LUIS VAQUIRO MOLINA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, que realice las siguientes rutinas dentro del marco de la producción más limpia así:

1. Asegurar en todo momento la hermeticidad del sistema de control de emisiones perteneciente a la cabina de cementado, de manera que se logre mantener su eficiencia y dirigir los volátiles del diluyente que contiene el cemento de caucho, junto con la totalidad del aire succionado por el ventilador hacia un único punto de emisión a la atmosfera (ducto de descarga).
2. Efectuar rutinas de vigilancia sobre todas las chimeneas de proceso productivo, de manera que se logre conservar la integridad de los ductos en todo momento, permitiendo de esa manera, que la totalidad de los gases provenientes de los diferentes equipos sean expulsados siempre por la parte superior de las chimeneas.
3. Realizar siempre las actividades de mantenimiento preventivo de todos los equipos y sistemas utilizados para el control de la contaminación atmosférica dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades. El remplazo del carbón activado perteneciente al sistema de control de emisiones de la cabina de cementado, debe realizarse dentro de los tiempos establecidos por el fabricante, es deber de la empresa imperar el cambio de estos elementos sobre las demandas de producción de manera que se continúe dando cumplimiento en todo momento a los niveles máximos de emisión de material particulado y gases contaminantes establecidos por la norma.

SEGUNDO: El informe Técnico No. **001872** de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

29 MAR. 2019

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2203-065

I.T 001872 de 2018

Proyectó: M.V. (Contratista).